

Expediente: **12587/24**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ MASOERO VICTOR ARMANDO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **07/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27257354615 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *MASOERO, Víctor Armando-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 12587/24



H108022924890

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ MASOERO VICTOR ARMANDO s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 12587/24.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 06 de noviembre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta la letrada apoderada de la actora PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R., Dra. Carolina del Valle Gilli, promueve juicio de Ejecución Fiscal en contra de MASOERO VICTOR ARMANDO, CUIT N° 20-14083299-6 con domicilio en calle Italia N° 1586, San Miguel de Tucumán, mediante cargos tributarios agregados digitalmente en fecha 25/09/2024 por la suma de PESOS: SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ONCE CON 37/100 (\$658.511,37), la que fue calculada conforme las disposiciones de las leyes provinciales N° 5121, y sus modificatorias con más sus intereses hasta el día de su efectivo pago, gastos y costas.

Funda su pretensión en las Boletas de Deuda BPP/1459/2024 y BPP/1460/2024, por Impuesto a los automotores y rodados - reconocimiento de deuda R.R.D.F. decreto 1243/3 ME y periodos normales, correspondientes al dominio AF379BF. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N° 11159/376/PP/2024 y agregados, que deja

ofrecido como prueba.

Que previo a librar la intimación de pago, en fecha 10/02/2025 la actora acompaña Informe de Verificación de Pagos N° I 202500977 (fecha de emisión 21/01/2025) del cual surge que, con respecto a la boleta de deuda BPP/1460/2024, el día 14/10/2024 el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a las posiciones 8/2024. A la fecha la deuda reclamada en autos se encuentra CANCELADA. En lo que refiere a la boleta de deuda BPP/1459/2024, en fecha 17/10/2024 el demandado ha suscripto el Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1511 N°468605 en 3 cuotas, de las cuales se encuentra abonadas 3 cuotas, a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

Analizadas las presentes actuaciones, corresponde tener al demandado MASOERO VICTOR ARMANDO como ALLANADO a las pretensiones de la actora, por reconocido los pagos por parte de ésta.

El allanamiento es una de las varias actitudes procesales que son susceptibles de ser asumidas por la parte demandada, pero esencialmente es una conformidad con la pretensión del actor, que debe ser hecha en forma expresada, incondicional y total.

Tal como lo tiene establecido la doctrina, el allanamiento es un acto procesal de carácter unilateral que se perfecciona con la declaración de voluntad del demandado sin que sea menester el acuerdo del actor, tiene por destinatario al juez, de conformidad con las formalidades que rigen los actos procesales y dentro de los límites de disposición del derecho, el Aquo examinará la presencia de los recaudos necesarios y, de ser procedente, dictará la "sentencia de allanamiento" que pondrá fin al proceso"(Fenochietto . Arazi: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado", t. II, pág. 12).

Atento a lo merituado precedentemente, corresponde tener a la parte demandada por Allanada a la presente demanda interpuesta en su contra, como así también tener por CANCELADA la deuda reclamada y tener por reconocidos los pagos efectuados por el accionado MASOERO VICTOR ARMANDO, por parte de la actora Dirección General de Rentas.

Las costas se imponen a la parte demandada vencida (art.61 C.P.C y C) ya que la mora en el cumplimiento de la obligación facultó a la actora al inicio de proceso. Cúmplase con lo dispuesto en el art 172, último párrafo del Digesto Tributario.

En fecha 21/10/2025 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 11/100 (\$20.485,11), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Conforme lo normado por el art. 20 de la Ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital demandado, es decir la suma de \$658.511,37.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa (art.44) a la Dra. Carolina del Valle Gilli, como apoderada de la actora (art. 14) y como ganadora.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 329.255,68. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 12). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, pero teniendo en cuenta el monto demandado en los presentes autos, resulta justo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta

escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Tener al demandado MASOERO VICTOR ARMANDO por **ALLANADO** a la demanda incoada por la actora, conforme lo considerado.

SEGUNDO: Tener por **CANCELADA** la deuda reclamada en autos y por reconocidos los pagos efectuados por la demandada por parte de la actora Provincia de Tucumán Dirección General de Rentas D.G.R. Las costas se imponen a la parte demandada vencida (art.61). Cúmplase con lo dispuesto en el art 172, último párrafo del Digesto Tributario.

TERCERO: Intimar por el término de 05 días a MASOERO VICTOR ARMANDO, CUIT N° 20-14083299-6 con domicilio en calle Italia N° 1586, San Miguel de Tucumán, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 11/100 (\$20.485,11), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

CUARTO: REGULAR a la Dra. Carolina del Valle Gilli la suma de PESOS: QUINIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 (\$560.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales desarrolladas en autos.

QUINTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 06/11/2025

Certificado digital:
CN=TORRES María Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.